Corte de quien arriba nos seamos del dia que vos emplazare hasta quinze dias primeros siguientes so la
dicha pena so la qual mandamos a qualquier testimonio publico que para esto fuere llamado que de ende
dar que vos lo mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como
se cumple nuestro mandado. Dada en la noble villa de Valeyd a cinco dias del mes de julio año
de mil e quatrocientos e quarenta e nueve años. Juan doctor Fernando doctor Guidi licenciado Joan licenciado Juan Ramirez testigo de mi Mara de
Rey a la Reyna nuestros señores la fiz escrevir por su mandado con acuerdo de los de su
consejo en las espaldas de la dicha cartilla a los nobles Rodrigo Sanchez doctor lo pegó por
chanciller.

Carta de sus altezas para que Sancho de
Arroniz acabe de confirmar los previlegios e torne los
lxv.

Don Fernando Ysabel por la gracia de dios Rey a Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sicilia de
Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de
Coraga de Murcia de Jahen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar a las yslas de Canaria
Conde e Condesa de Barcelona e señores de Vizcaya e de Molina Duques de Athenas e de Neo
pagia Condes de Ruysellon e de Cerdaña Marqueses de Oristan e de Gociano. A vos el licenciado Ba
rientos nuestro corregidor de la cibdad de Murcia salud e gracia sepades que a fuerte jurado e vecino de la dicha
cibdad por sy e en nombre de los otros jurados de el anos hizo relacion por su peticion que
ante nos en el nuestro consejo presento diziendo que puede aver siete e ocho años poco mas e
menos que Sancho de Arroniz vecino e regidor de la dicha cibdad se avia encargado e obligado y fecho pleyto
e tomenaje de confirmar e sobre escrevir de nos e de nuestros contadores mayores e de otros
nuestros oficiales ciertos previlegios que la dicha cibdad tiene dengo de cierto termino por que la dicha ci
bdad le diese e pagase se sesenta mil maravedis los quales diz que luego le dio e pago e que como quier
ora que el dicho Sancho de Arroniz diz que confirmo los dichos previlegios no los sobre escrivio
segund que estava obligado a mas de lo qual diz que a la dicha cibdad no goza de los como gozara si
estuviera sobre escritos a nos suplico e pidio por merced por sy e en los dichos nombres so
bre ello proveyesemos mandando al dicho Sancho de Arroniz que luego cumpliese todo a
quello que estava obligado e bolviese e restituyese a la dicha cibdad los dichos sesenta
mil maravedis e como la nuestra merced fuese. Lo qual visto en el nuestro consejo fue acordado que de
viamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tovimos lo por bien. Por que vos
mandamos que luego veades el asiento que sobre lo susodicho se fizo entre la dicha cibdad y
el dicho Sancho de Arroniz y la obligacion y pleyto e tomenaje por el fecho e cumplido
susodicho e consiguiendo ayo e apremieys al dicho Sancho de Arroniz a que luego haga y cumpla lo que
ansy quedo obligado de hazer y si no lo fiziere y cumpliere fagades que luego tornar
y restituyr a la dicha cibdad los dichos sesenta mil maravedis que de la recibio por hazer confirmar
los dichos previlegios y los sobre escrevir segund que en el dicho asiento se contiene por ma
nera que la dicha cibdad aya e alcance cumplimiento de justicia e por defecto de la no tenga
mas sin razon de si nos mas venir e enbiar a quexar sobre ello y enbiad ante nos
en el nuestro consejo la relacion de lo que en esto fizieredes dengo de sesenta dias para que en el
se vea y provea como de justicia se deviere fazer con apercibimiento que vos fazemos que si
si no lo fizieredes e cumplieredes a vuestra costa enbiaremos una persona de nuestra corte que lo faga y
cumpla e de como esta nuestra carta vos fuere leyda e notificada e la cumpliere demandadas a qual
quier testimonio publico que para esto fuere llamado que de ende a que vos lo mostrare testimonio signado